



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1740-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de julio del 2022.

VISTO: La Resolución Gerencial N° 1174-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 09.05.2022, que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 17.05.2022; la Resolución Gerencial N° 01685-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 17.07.2018, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 19.07.2018, a la sra. **VARGAS RIVERA PETRONILA PASCUALA**, identificado con DNI N° **03573589**, con domicilio en calle San Juan N° 511 A.H. Santa Teresita – Sullana, como propietaria del establecimiento comercial denominado “Distribuidora de gas”, ubicado en el mismo domicilio, con código de infracción D-501, “Por carecer de la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal”, equivalente al 25% de la UIT. Sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal; Medida Complementaria Mediata: Clausura Definitiva.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”;**

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”;**

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;****

Que, siendo las 10.20 horas del día 26 de mayo de 2018, fiscalizadores municipales se constituyeron a la calle San Juan N° 511 del A.H. Santa Teresita-Sullana, siendo atendidos por la sra. Petronila Vargas Rivera con DNI N° 03573589, verificando que dicha distribuidora de gas no cuenta con licencia de funcionamiento, procediendo a la imposición y notificación de cargo N° 01166 con código D-501, cabe resaltar que al momento de la intervención se verificaron 36 balones de gas en dicho establecimiento como lo indica las placas fotográficas, asimismo bajo apercibimiento de que se abstenga de continuar con la venta de gas, siendo la única responsable en caso de suceder algún accidente. Se procedió de acuerdo a la O.M. N° 018-2014/MPS.

Se le notifica la Resolución Gerencial N° 01685-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 17.07.2022, la cual Da



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificada con fecha 17.07.2018, no se presenta descargo, Asimismo se expide la Resolución Gerencial N° 1174-2022 del 09/05/2022 en la que se instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción, notificada con fecha 17.05.2022, donde tampoco se presenta descargo.

Que merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización N° 699-2018/MPS-SGCM-UFelM de fecha 26.05.2018, donde se verificó que la administrada carece de licencia de funcionamiento otorgado por la autoridad municipal. siendo así, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 01166 de fecha 26.05.2018, a la administrada sra. VARGAS RIVERA PETRONILA PASCUALA, identificado con DNI N° 03573589, con domicilio en calle San Juan N° 511 A.H. Santa Teresita–Sullana, como propietaria del establecimiento comercial denominado “Distribuidora de gas”, ubicado en el mismo domicilio, con código de infracción D-501, “Por carecer de la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal”, equivalente al 25% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 01166 de fecha 26.05.2018; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor, corresponde en la suma de S/ 1,037.50 soles.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 01166 de fecha 26.05.2018 a la que se refiere el artículo primero, impuesta a la administrada sra. VARGAS RIVERA PETRONILA PASCUALA, identificado con DNI N° 03573589, con domicilio en calle San Juan N° 511 A.H. Santa Teresita–Sullana, antes de que opere los plazos Prescriptorios.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar a la administrada en calle San Juan N° 511 del A.H. Santa Teresita - Sullana

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
SGCM
GDE
GAT,
archivo
ELLS/ VIL.

